

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de una concesión única para uso público, presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/100715/264 de fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente la solicitud de prórroga del permiso otorgado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones respecto de la estación con distintivo de llamada **XHPAH-TV**, en la localidad de **Pachuca, Hidalgo** y, para lo cual, otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión, así como una concesión única, ambas para uso público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 30 de noviembre de 2010 y vencimiento al 30 de noviembre de 2025.

Quinto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/080519/245, P/IFT/080519/246 y P/IFT/260521/224, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8, fracción IV y Segundo

transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal/Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
Gobierno del Estado de Hidalgo	XHLLV-FM	Tula	Hidalgo	89.3 MHz	P/IFT/080519/245	8-may-19
	XHAPU-FM	Tepeapulco		106.9 MHz		
	XHBCD-FM	Pachuca de Soto		98.1 MHz		
	XHD-FM	Ixmiquilpan		96.5 MHz		
	XHACT-FM	Actopan		91.7 MHz		
	XHHUI-FM	Huichapan		103.7 MHz		
	XHAWL-FM	Jacala de Ledezma		91.1 MHz		
	XHPEC-FM	San Bartolo Tutotepec		103.9 MHz		
	XHIND-FM	Tlanchinol		94.1 MHz		
	XEHGO-AM	Huejutla de Reyes		1010 kHz	P/IFT/080519/246	
	XHPAH-TDT	Pachuca		21 (512-518 MHz)	P/IFT/260521/224	26-may-21
	XHHUH-TDT	Huejutla de Reyes		27 (548-554 MHz)		
	XHIXM-TDT	Ixmiquilpan		22 (518-524 MHz)		
	XHTHI-TDT	Tula		14 (470-476 MHz)		
	XHTOH-TDT	Tepeapulco		23 (524-530 MHz)		
	XHTUH-TDT	Tulancingo		22 (518-524 MHz)		

Sexto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. Mediante escrito presentado ante este Instituto el 17 de agosto de 2022, el **Gobierno del Estado de Hidalgo** solicitó la prórroga de la vigencia de la concesión única señalada en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución (la “Solicitud de Prórroga”).

Séptimo.- Solicitud de opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1447/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, notificado mediante correo electrónico institucional el mismo día, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”) que informara sobre el estado que guardaba, entre otras, el cumplimiento de las obligaciones de la concesión objeto de la presente Resolución.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/3155/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio 1.-762 de fechas 17 de octubre de 2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió su opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01791/2024 de fecha 9 de abril de 2024, notificado mediante correo electrónico institucional el mismo día, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la UC, emitió el dictamen que corresponde derivado del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17 fracción I de la Ley, y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre sus prórrogas.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Al respecto, cabe señalar que los servicios de radiodifusión que se prestan al amparo de la concesión única son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución; 66, 67, 68, 70, 72, 113 de la Ley y 174-B, fracción III, en relación con el diverso 174-L, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este

párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en sus artículos 66, 67, fracción II y 68 que se requerirá de una concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual será determinada con toda precisión de acuerdo con sus fines:

“Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.”

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

“Artículo 68. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, el Instituto deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate: de uso comercial, público, social o privado.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley refiere que solamente se requerirá concesión única para uso público, cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales:

“Artículo 70. Se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en cuanto a la vigencia para las concesiones únicas, la Ley prevé en su artículo 72, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de treinta años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 72. La concesión única se otorgará por el Instituto por un plazo de hasta treinta años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de concesiones únicas, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley, el cual señala:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”

[Énfasis añadido]

Del artículo transcrito, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de una concesión única en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; y **(iii)** aceptar previamente las nuevas condiciones que en su caso se establezcan.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 174-B, fracción III, en relación con el diverso 174-L, fracción II de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La UCS realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. El referido artículo 113 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el concesionario presentó la Solicitud de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, se cumplió con el requisito de oportunidad establecida en la Ley, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Concesionario	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 113	Término del plazo art. 113	Fecha de solicitud
		Inicio	Vencimiento			
1.	Gobierno del Estado de Hidalgo	30-nov-10	30-nov-25	30-nov-21	30-nov-22	17-ago-22

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante el oficio que se indica en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la UC remitió su opinión sobre el cumplimiento de obligaciones del Título de concesión única objeto de la presente Resolución, e indicó que a través de los dictámenes emitidos en relación a las solicitudes de prórroga presentadas por el **Gobierno del Estado de Hidalgo** sobre diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, se especificó lo siguiente:

“[...]

En ese sentido el título se revisó al momento de dictaminar los títulos que habilitan al concesionario para el uso de bandas del espectro radioeléctrico que amparan la operación de las estaciones de televisión que se mencionan en el cuadro anexo debido a que las obligaciones de hacer o cargo del concesionario, se encuentran directamente relacionadas con la calidad del servicio de televisión que presta mediante las citadas estaciones de televisión por lo que, su resultado, se encuentra inmerso en cada uno de los dictámenes de cumplimiento previamente enviados.

[...]”

En ese orden de ideas, atendiendo a que la UC ha remitido a la UCS múltiples dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones de diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgados a favor del **Gobierno del Estado de Hidalgo** en los que se determinó que dicho Concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión, así como las derivadas de la disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión y, los cuales, incluso formaron parte de la Resolución P/IFT/040924/342 aprobada por el Pleno de este Instituto el 4 de septiembre de 2024, en la que se prorrogó la vigencia de las estaciones con distintivo de llamada **XHHUH-TDT, XHIXM-TDT, XHPAH-TDT, XHTHI-TDT, XHTOH-TDT**

y **XHTUH-TDT**, este órgano estima que se tiene por acreditado el cumplimiento total de obligaciones relativas a la concesión única que nos ocupa.

- c) **Aceptación de nuevas condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, el **Gobierno del Estado de Hidalgo** deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de concesión única que, en su caso se otorgue, a efecto de que este tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de las mismas, previo a la entrega de dicho instrumento.

Ahora bien, considerando que el **Gobierno del Estado de Hidalgo** han manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión al amparo de diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6o. constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica a los interesados dado que serán plenamente notificados y no restringe la posibilidad para que realicen las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

- d) **Pago de derechos.** El **Gobierno del Estado de Hidalgo** adjuntó el comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 174-B, fracción III, en relación con el artículo 174-L, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para uso público, de acuerdo con lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	Solicitante	Folio de Factura	Fecha de Pago
1.	Gobierno del Estado de Hidalgo	IFT220007618	15-ago-22

- e) **Opinión técnica de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de la Solicitud de Prórroga, la cual se encuentra referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución y, en la que, entre otras cosas, señaló que la Solicitud de Prórroga fue presentada dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse la prórroga solicitada se encuentre sujeta a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de la concesión establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia concesión y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Otorgamiento de concesión única para uso público. Como se precisó previamente, se requiere que los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público que cuenten con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, obtengan una concesión única a través de la cual se les habilite para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión de manera convergente.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del **Gobierno del Estado de Hidalgo** y que este cuenta con diversas concesiones vigentes para utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro para uso público, así como el haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar la prórroga de vigencia de su concesión única para uso público en términos de lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 70 de la Ley.

El **Anexo 1** de la presente Resolución contiene el modelo del Título de concesión única referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Quinto.- Vigencia de la concesión única para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única podrá otorgarse por un plazo de hasta **30 (treinta) años** en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de la concesión única para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución, será de **30 (treinta) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones únicas en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con la concesión única cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción II y 68, 70, 72, 113, 115, 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6,

fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelve favorablemente la Solicitud de Prórroga de concesión única para uso público a través de la cual se le habilita al **Gobierno del Estado de Hidalgo** para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión de manera convergente por una vigencia de **30 (treinta) años**, contados a partir del 1 de diciembre de 2025 y vencimiento al 1 de diciembre de 2055.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el **Gobierno del Estado de Hidalgo** se encuentran contenidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión única para uso público.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al **Gobierno del Estado de Hidalgo** el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo del Título de concesión única para uso público a que se refiere el Resolutivo Primero contenidas en el **Anexo 1**, a efecto de recibir de dicho Concesionario por escrito su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el **Gobierno del Estado de Hidalgo** realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Instituto y se tendrán por aceptadas.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión única para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a que una vez que se haya suscrito el Título de concesión única para uso público por el Comisionado Presidente, en los términos indicados en el Resolutivo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá notificar personalmente el Título de concesión única para uso público a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución al **Gobierno del Estado de Hidalgo**.

Quinto.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el Título de concesión única para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/437, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Título de concesión única para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, en favor del _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante escrito con número de folio _____ presentado el ____ de ____ de _____, el _____ solicitó la prórroga de vigencia de la concesión única para uso público, otorgada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante la Resolución _____ de fecha __ de _____ de _____, y
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____ de fecha __ de _____ 2024, resolvió otorgar una concesión única para uso público, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor del _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso público que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso público y confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación sin fines de lucro, de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del _____ al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El servicio que prestará al amparo de la Concesión consiste en Televisión Digital Terrestre, sin perjuicio de lo señalado en las condiciones 3 y 4 del presente instrumento.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los *“Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión de uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de

telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso público.

7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

10. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra

clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

11. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

